

ARTÍCULO 6.- CENSO DE EMPRESAS Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	5
ARTÍCULO 7.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	7
ARTÍCULO 8.- RENUNCIA A LA CONSIGNACIÓN DE UN BUQUE	8
ARTÍCULO 9.- PLAZO	8
ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS	8
ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA	9
ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	9
ARTÍCULO 13.- TASAS	10
ARTÍCULO 14.- ACTIVIDAD MÍNIMA ANUAL	10
ARTÍCULO 15.- COMUNICACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA	10
ARTÍCULO 16.- FACTURACIÓN	11
ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN A LOS CLIENTES	11
ARTÍCULO 18.- ASEGURAMIENTOS	11
ARTÍCULO 19.- PERSONAL DE LA EMPRESA	11
ARTÍCULO 20.- RECLAMACIONES Y RECURSOS	11
ARTÍCULO 21.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA	12
ARTÍCULO 22.- MEJORA DE LA CALIDAD	12
ARTÍCULO 23.- SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	14
DISPOSICIÓN FINAL	14

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO MELILLA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM) corresponde a la Autoridad Portuaria de Melilla la aprobación del presente Pliego de Condiciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Melilla.

De conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139.1 del TRLPEMM, los servicios que presta el consignatario son servicios comerciales sometidos al régimen jurídico previsto en la ley y por tanto sujetos a la previa autorización administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad Agente Consignatario de Buques en el puerto de Melilla, consignando a buques que operen en los espacios portuarios, delimitados de conformidad con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigentes, ya se realicen en espacios públicos portuarios o en instalaciones de particulares en régimen de concesión o autorización, así como a la regulación de las relaciones entre aquellos y la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.